



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021 (CTE/10/2021) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Décima Sesión Extraordinaria del 2021 (CTE/10/2021) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 y su Reforma por Adición del 27 de marzo de 2020, así como conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el mismo medio el 24 de marzo de 2020, el cual fue sancionado por Decreto publicado en la misma fecha, y en razón de que el 20 de abril del 2020, en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General, se determinó que es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, derivado de lo cual el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, aunado a lo anterior el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en dicho acuerdo se señala que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta en tres etapas, en el entendido que la etapa 3 inicia el 1 de junio de 2020 conforme el sistema de semáforo, el cual indica que como parte de las actividades económicas generales, se podrán reanudar las actividades no esenciales con una operación reducida, hasta en tanto el semáforo se encuentre en color naranja, el 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020, en el cual se desglosa acciones relacionadas con las actividades que se incorporan como esenciales. Así como el *Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19*, publicado en el Diario Oficial del Federación el 26 de marzo de 2020, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial el 17 de abril de 2020, 28 de abril de 2020 y 13 de julio de 2020. Además de lo anterior, el 20 de mayo de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el *Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México*, que implica la reactivación de las actividades dependiendo de un semáforo epidemiológico diario que medirá la ocupación de los hospitales y el aumento o descenso del número de nuevas hospitalizaciones por pacientes de COVID-19, y en el cual se señala que la Ciudad de México estará en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020, finalmente el 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, en el que se determina que en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19 y de acuerdo con los indicadores epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, a partir del 1º



de junio de 2020 el semáforo se encuentra en rojo, además de que en seguimiento a su Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de dicha entidad federativa, el 23 de abril de 2021 dio a conocer el Semáforo de Riesgo Epidémico COVID-19 vigente en la semana del 26 de abril al 2 de mayo de 2021, siendo que la Ciudad de México permanece en semáforo naranja. Adicional a lo anterior, el 30 de septiembre y 21 de diciembre de 2020 respectivamente se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, destacando que hubo una modificación adicional el pasado 8 de enero de 2021, en el que se contempla que durante el periodo comprendido del 11 de enero al 30 de abril de 2021, para reducir la transmisión del COVID-19 se podrá facilitar o autorizar el trabajo en casa, los días de trabajo alternados, horarios escalonados y el uso de tecnologías de la información, en tales consideraciones es de resaltar que la Comisión continúa realizando trabajo a distancia; por lo que expuesto lo anterior, es que se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, la Mtra. Mónica López Sandoval, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Gilberto Armendáriz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, se convocó al Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 0612100004621 en específico por lo que se refiere a: *"la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021"*, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

I. Lista de Asistencia.

La Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 0612100004621 en específico por lo que se refiere a: *"la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional*



que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021", con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

El 11 de marzo de 2021, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud con número de folio 0612100004621 mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "De los reportes de las sociedades de inversión de las Afores así como de sus comités de riesgos financieros solicito lo siguiente

A) Conocer el total de inversiones, en monto y número, que las Afores hacen en cualquier tipo de instrumento de inversión (ETF, bonos, acciones, etc) que sea ESG en 2017, 2018, 2019, 2020 y primer trimestre de 2021.

B) Conocer cuánto de su portafolio total representa la inversión en instrumentos de inversión ESG

B) Conocer por Afore lo referido en el índice A) y B)

C) Conocer la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021" (sic)

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó las solicitudes de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera, por considerarla del ámbito de su competencia conforme al *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*.

El 15 de abril de 2021, se notificó a solicitante una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia en su novena sesión extraordinaria.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Vicepresidencia Financiera, informó para el asunto que nos ocupa lo siguiente:

"[...]

B. Respecto a la información descrita en la solicitud 0612100004621, correspondiente al C. ADRIAN ESTANOL, en la cual solicita en su último inciso "Conocer la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021.", se señala lo siguiente:



En referencia al artículo 15 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante Las Disposiciones) se señala que las Administradoras deberán **notificar** a la Comisión las modificaciones realizadas al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros de la respectiva Siefore, así como por el Órgano de Gobierno de la Afore.

"Artículo 15. Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Riesgos Financieros de las Sociedades de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

*...
Las Administradoras deberán informar a la Comisión, formal y claramente, sobre cada una de las modificaciones realizadas al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo, esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles de realizadas dichas modificaciones. Asimismo, deberán mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Comité de Riesgos financieros y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.*

Sobre el particular, esta Vicepresidencia Financiera informa que:

- I. A través de los Manuales de Políticas y Procedimientos para la Administración de Riesgos que las Administradoras notifican conforme al artículo 15 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se identificó que se cuenta con información de las metodologías y/o elementos de medición que las Afore PensionISSSTE y XXI Banorte han determinado y/o considerado dentro de sus Comités, referente a elementos ambientales, sociales o de gobierno corporativo (o "ESG" por sus siglas en inglés) aplicados a sus modelos de Evaluación Crediticia Adicional.
- II. Adicionalmente, como se indica en el artículo 15 de las Disposiciones, es necesaria la aprobación del Comité de Riesgos de la Siefore y dicha información queda documentada en las Actas de los referidos Comités.

Por otro lado, como parte de las atribuciones de la Dirección General de Supervisión Financiera, establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se encuentran, entre otras: supervisar los aspectos establecidos en materia financiera de los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera; solicitar información y documentación financiera a dichos Participantes; y llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.

A continuación, se presenta lo señalado en las fracciones I, VIII, XXI y XXIII del artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro:

"Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Supervisión Financiera el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;

...



VIII. Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;

...
XXI. Solicitar información y documentación en materia financiera, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;

...
XXIII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas."

Al respecto, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos con que la Dirección General de Supervisión Financiera cuenta, cuyo resultado fue la detección de diversos documentos relativos a "la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021" (sic).

Considerando lo anterior, las metodologías y/o elementos de medición a que hace referencia la solicitud, específicamente, la información que contengan al respecto los Manuales de Políticas y Procedimientos para la Administración de Riesgos, así como las Actas de los Comités y los documentos, que se han obtenido por medio de los procesos de supervisión y vigilancia de esta Vicepresidencia y en atención a las facultades con que se cuenta, están consideradas dentro de lo previsto en el artículo 91 de la LSAR y el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Asimismo, es importante resaltar que las métricas, metodologías, procesos y demás información contenida dentro de los mencionados Manuales y dentro de las Actas correspondientes a los diferentes Órganos de Gobierno pertenecen exclusivamente a cada Afore, por lo que esta Comisión no tiene las facultades para entregar la información solicitada, siendo solo dichas entidades las que cuentan con las facultades legales para compartir la citada información. En atención a lo antes mencionado, esta Vicepresidencia solicitará al Comité de Transparencia la correcta clasificación de la información antes mencionada, conforme a lo señalado en el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

A continuación, se presenta lo señalado en los artículos 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- ...
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- ..."

En ese mismo sentido, a continuación, se presenta lo señalado en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas":

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- ...
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."*

Sin menoscabo de lo anterior, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en su artículo 163, fracción I, señala que la información que está protegida por el secreto industrial es aquella cuya divulgación signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros. Considerando que las metodologías y elementos de medición en cuestión de riesgos financieros son parte fundamental de la estrategia de inversión de cada Administradora, así como propiedad intelectual de la misma, por lo que obtener dicha información ofrece a sus competidores una ventaja competitiva. A continuación, se



presenta lo señalado en el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial:

"Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

Adicionalmente, el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante LSAR) señala que la información y documentos que obtenga la Comisión en ejercicio de sus facultades son estrictamente confidenciales, por comprender hechos y actos de carácter económico y contable, y que son entregados con ese carácter a este Órgano Desconcentrado, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general.

"Artículo 91. Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

*...
La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación".*

[...]"

Expuesto lo anterior, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la LFTAIP, los cuales señalan:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."



Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Del anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En tales consideraciones conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo



el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Financiera.

Siendo así, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta de la Vicepresidencia Financiera, este Comité advierte que se trata de información confidencial pues los documentos que dan cuenta de las metodologías y/o elementos de medición a que hace referencia la solicitud de información se obtienen a partir de los procesos de supervisión y vigilancia que realiza para el caso que nos ocupa la Vicepresidencia de referencia a través de las áreas que la integran, por lo que, si bien esta Comisión cuenta con la información no debe pasar inadvertido que pertenecen a terceros como en este caso son las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) y la finalidad por la que se obtiene es para dar cumplimiento a procesos diversos.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

"ACUERDO CTE 10/01/2021

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 0612100004621 en específico por lo que se refiere a: "la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021", con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



MIEMBROS DEL COMITÉ

Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer
Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité

Mtra. Mónica López Sandoval
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Gilberto Armendáriz Pérez
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE

Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico

La presente foja corresponde al acta de la Décima Sesión Extraordinaria del 2021 (CTE/10/2021) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR).